

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado:

Real decreto trasladando al Consulado General de la Nación en Túnez á D. José Alcalá Galiano y Fernández de las Peñas, Conde de Torrijos, Cónsul de España en Lisboa.

Otro ídem al ídem id. en Lisboa á D. Federico Janer y Macías, Cónsul general de España en Túnez.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden completando los estudios de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Barcelona, estableciendo los correspondientes á la Licenciatura en la Sección de Ciencias naturales.

Ministerio de Fomento:

Real orden aclarando en la forma que se indica el párrafo 2.º del artículo 46 de las vigentes Instrucciones sobre contadores de electricidad.

Otra confirmando la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resoluciones adoptadas por esta Dirección General en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando el proyecto de acopios de piedra para reparación de los kilómetros 256 á 274 de la carretera de Adanero á Gijón en la provincia de Valladolid.

Idem el presupuesto para obras de reparación del puente de Don Guarín en el kilómetro 244 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia.

Servicio Central Hidráulico.—Incluyendo

los estudios que se indican en el plan aprobado para el año corriente.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando haber quedado disuelta en Noviembre de 1908 la Sociedad Seguridad del Ganado Vacuno, de Puente de Arenas.

Canal de Isabel II.—Resultado del séptimo sorteo de amortización de cédulas garantizadas por este Canal.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda, amortizados en el mes de Junio del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 62 y 63.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, y en atención á las circunstancias que concurren en D. José Alcalá Galiano y Fernández de las Peñas, Conde de Torrijos, Cónsul general de España en Lisboa,

Vengo en trasladarle, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado General de la Nación en Túnez.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Por convenir así al mejor servicio y en atención á las circunstancias que concurren en D. Federico Janer y Macías, Cónsul general de España en Túnez,

Vengo en trasladarle, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado General de la Nación en Lisboa.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por el Real decreto de 24 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se completan los estudios de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Barcelona, estableciendo los correspondientes á la Licenciatura en la Sección de Ciencias naturales, y se autoriza al Rectorado de dicha Universidad para abrir desde luego matrícula en las asignaturas de los dos primeros años, las cuales son, según el vigente plan de estudios, aprobado por Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y Real orden de 23 de Septiembre del mismo año, las siguientes:

Primer año.

Mineralogía y Botánica.
Química general.
Zoología general.
Complementos de Algebra y Geometría.

Segundo año.

Física general.
Cristalografía.
Geografía y Geología dinámica.
Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal.

2.º Se adoptarán las disposiciones convenientes para la dotación de Cátedras y promoción de personal docente, de manera que en el año próximo quede completo el cuadro de Profesores y pueda admitirse la matrícula en todas las asignaturas de la Licenciatura.

Entretanto, y para atender á las necesidades del momento, el Rectorado de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con el Claustro de la Facultad de Ciencias, formulará y remitirá con toda urgencia al Ministerio el proyecto de distribución de asignaturas anteriormente

enumeradas entre los actuales Catedráticos, que, sin abandonar la clase de que son titulares, hayan de encargarse interinamente de las de nueva creación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Estudiada con todo detenimiento la comunicación de los Ingenieros Verificadores de electricidad de Barcelona, en súplica de la aclaración del párrafo 2.º del artículo 46 de las vigentes Instrucciones, para cuando se da el caso de que una fábrica de electricidad instalada en una provincia, transmite el fluido á otra distinta, á qué Verificador corresponde la verificación de los contadores que, siendo propiedad de la fábrica, estén instalados en una y otra provincia.

Considerando que, aunque es poco probable que por el cumplimiento del citado artículo se lastimen los intereses de los Verificadores de alguna provincia en beneficio de los de otra, puesto que en general, como confiesan los mismos firmantes de la comunicación, se reducirá todo á la separación de pequeñas poblaciones, compensada por la incorporación de otras, no puede, sin embargo, dejarse de reconocer que, en el caso particular de abastecerse una capital de importancia con fluido fabricado en otra provincia, se ocasionaría notable perjuicio al personal encargado de la inspección de los contadores de aquella, perjuicio que es suficiente para que se aclare lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 46 de las Instrucciones, que no pueda referirse á otros contadores que los instalados por las Compañías en sus fábricas, y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se haga dicha aclaración en la siguiente forma:

«Las fábricas de electricidad que suministran fluido á poblaciones de dos ó más provincias, se entenderán, para cuanto se relacione con la verificación de sus contadores, ó sean los instalados en las respectivas fábricas, con los verificadores de la provincia á que las fábricas corresponden, y para la verificación de los contadores que se instalen en las demás provincias á las que se transporte el fluido, con los verificadores de cada una de las provincias ó poblaciones en que aquéllos se instalen.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas, el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso del tren correo número 18 de la línea de Moreda á Granada, correspondiente al día 29 de Enero de 1909, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

En sesión celebrada el día 28 de Julio de 1910 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, á causa del retraso, con que llegó á su destino el tren correo número 18, correspondiente al día 29 de Enero de 1909, asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 11 de Marzo de 1910.

Del examen del expediente de imposición de la multa se deduce que fué propuesta por la Jefatura de la cuarta División de Ferrocarriles, de acuerdo con el Ingeniero Inspector, por haber sido de cuarenta y dos minutos el retraso, y excedido, por lo tanto, de la tolerancia reglamentaria correspondiente al tren por su recorrido, habiendo sido sus causas la pérdida de nueve minutos en Garofé, para añadir un vagón, y treinta y ocho en Guadix para dar vuelta á la máquina, causas que el Ingeniero no encontraba justificadas, por ser suficientes para ambas operaciones las paradas reglamentarias que el tren tiene en dichas estaciones y ser debida la tardanza en la segunda á estar inutilizada la placa giratoria mayor.

La Compañía alegó en su defensa el no haber resultado perjuicio para nadie y haber sido debido el retraso en Guadix á la necesidad de tomar agua y carbón la máquina.

La Comisión provincial propuso la imposición de la multa, fundada en que los motivos de justificación dados por la Compañía del Sur para desvirtuar los retrasos señalados en manera alguna podían ser apreciados, toda vez que la Ley estaba terminante para prever tales casos, en los que sólo se advierten insuficiencias de los servicios, que por su índole y trascendencia debieran ser sacratísimos y observados con exagerada puntualidad.

El Gobernador impuso la multa propuesta, y la Compañía solicita ahora su condonación, en un escrito en el que reproduce en substancia su anterior alegato, por lo que el Gobernador propone sea desestimado.

El Negociado de Explotación de Ferrocarriles, se opone á la condonación por considerar que el retraso no podía justificarse ni por las maniobras ejecutadas con un vagón, ni por la tardanza en reponer de agua y carbón á la máquina,

puesto que ninguno de estos casos puede considerarse como fortuito, dadas las circunstancias que en ellos concurren, según los detalles consignados por la División en su informe.

Y habiéndose la Sección conforme con el párrafo del Negociado, acordó unánimemente consultar á la Superioridad, la siguiente conclusión: «No procede condonar la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso con que llegó á su destino el tren correo número 18, correspondiente al día 29 de Enero de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

A. D. Alejandro García Rodríguez.

Vista la instancia formulada por don Julián Azcue y Elejalde, como apoderado de D. Alejandro García Rodríguez, reclamando el abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de pensionista de Cruz del Mérito Militar:

Resultando, según certificación expedida con fecha 31 de Diciembre de 1889 por el encargado del quinto Negociado de la Subinspección de Caballería de la Isla de Cuba, con el V.º B.º del Secretario de aquella, que, examinados los antecedentes del disuelto Regimiento de Borbón, y según consta de la filiación del soldado que fué del mismo Alejandro García Rodríguez, tiene éste derecho á la Cruz roja del Mérito Militar con la pensión mensual vitalicia de 7,50 pesetas, por haber pasado al Ejército de Cuba en 18 de Septiembre de 1875, con opción á las ventajas que concede la Real orden de 23 de Agosto de este último año:

Resultando que pedido informe á la Inspección General de las Comisiones liquidadoras del Ejército con objeto de comprobar la legitimidad del título con que se reclama, manifestó ésta que, según los antecedentes facilitados por el Archivero general militar, el soldado Alejandro García Rodríguez aparece en una relación de Cruces del Mérito Militar, pensionadas con 7,50 pesetas mensuales, como comprendidas en las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 28 (debe ser 18) de Junio de 1876, cuya relación

fué aprobada por Real orden de 17 de Septiembre de 1879:

Resultando, según certificación expedida con fecha 21 de Diciembre de 1898 por el Interventor de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara (Cuba), con el V.º B.º del Administrador, que á D. Alejandro García Rodríguez se le adeudan sus haberes pasivos correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Abril del año económico de 1893 á 94 y el 31 de Diciembre de 1898 á 99:

Considerando que el citado certificado expedido por el encargado del quinto Negociado de la Subinspección de Caballería de la Isla de Cuba y la mencionada comunicación de la Inspección General de las Comisiones liquidadoras del Ejército, comprueban el carácter de pensionista de Cruz del Mérito Militar que ostenta D. Alejandro García Rodríguez:

Considerando que la indicada certificación expedida por el Interventor de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara (Cuba), comprueba que se adeudan á D. Alejandro García Rodríguez sus haberes pasivos correspondientes al período que expresa, ó sea desde el 1.º de Abril del año económico de 1893 á 94 al 31 de Diciembre del de 1898 á 99, es decir, desde 1.º de Abril de 1894 á 31 de Diciembre de 1898.

Esta Dirección, por acuerdo de 11 de Julio de 1910, ha resuelto declarar el derecho de D. Alejandro García Rodríguez al abono de sus haberes pasivos como pensionista de Cruz del Mérito Militar, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Abril de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898, con arreglo á la siguiente

LIQUIDACIÓN

*Pensión mensual = 7,50 pesetas.
Doble más la mitad = 18,75 pesetas.*

	Pesetas.
Importe de los nueve últimos meses de 1894.....	168,75
Idem de los meses de Enero y Febrero de 1895.....	37,50
TOTAL.....	206,25
Impuesto del 10 por 100.....	20,62
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>185,63</i>
Importe de los meses de Marzo á Diciembre de 1895.....	187,50
Idem del año 1896.....	225,00
Idem del año 1897.....	225,00
Idem del primer semestre de 1898.....	112,50
TOTAL.....	750,00
Impuesto del 10 por 100.....	75,00
<i>Diferencia.....</i>	<i>675,00</i>
Impuesto del 1 por 100.....	6,75
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>668,25</i>
Importe del segundo semestre de 1898.....	112,50
Impuesto del 12 por 100.....	13,50
<i>Diferencia.....</i>	<i>99,00</i>
Impuesto del 1,20 por 100.....	1,19
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>97,81</i>

RESUMEN

Importe líquido del primer período.....	185,63
Idem líquido del segundo período.....	668,25
Idem líquido del tercer período.....	97,81
TOTAL LÍQUIDO Á PERCIBIR..	951,69

Y habiendo noticia del fallecimiento de D. Julián Azcue y Elijalde, y siendo desconocido el paradero de D. Alejandro García Rodríguez, á tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

A D. Pedro Simón Rodríguez.

Vista la instancia formulada por don Julián Azcue y Elijalde, como apoderado de D. Pedro Simón Rodríguez, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de pensionista de Cruz del Mérito Militar:

Resultando, según certificación expedida por el Jefe del detall del primer batallón del Regimiento Infantería de Simancas, que el soldado de la cuarta compañía de dicho Batallón Pedro Simón Rodríguez, tiene derecho á la pensión de 80 reales por una Cruz roja que le fué concedida por el Gobierno por haber pasado desde la Península al Ejército de Cuba por el tiempo de la campaña y seis meses más, con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, abonable desde el 1.º de Marzo por haber causado baja en fin de Febrero de 1881 como licenciado absoluto:

Resultando que pedido informe á la Inspección General de las Comisiones liquidadoras del Ejército para comprobar la legitimidad del título con que se reclama, dicha Inspección General ha manifestado que de los antecedentes existentes en la Comisión liquidadora del Regimiento Infantería de Simancas, aparece que el soldado Pedro Simón Rodríguez se hallaba en posesión de una cruz pensionada con 7,50 pesetas mensuales, vitalicia, al ser licenciado absoluto, según resultaba de su filiación:

Resultando, según certificación expedida con fecha 21 de Diciembre de 1898 por el Interventor de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara (Cuba), con el V.º B.º del Administrador principal, que á D. Pedro Simón Rodríguez se le adeudan por las Cajas del Estado sus haberes pasivos correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Abril del año económico de 1891 á 92 al 31 de Diciembre del de 1898 á 99:

Considerando que la expresada certificación, expedida por el Jefe del Detall del primer Batallón del Regimiento Infantería de Simancas, y la también citada comunicación de la Inspección General de las Comisiones liquidadoras del Ejército, comprueban el carácter de pensionista de Cruz del Mérito Militar que ostenta D. Pedro Simón Rodríguez:

Considerando que la indicada certificación, expedida por el Interventor de la Administración principal de Santa Clara, comprueba que á D. Pedro Simón Rodríguez se le adeudan sus haberes pasivos correspondientes al período que expresa, ó sea desde el 1.º de Abril del año económico de 1891 á 92 al 31 de Diciembre del de 1898 á 99, es decir, desde el 1.º de Abril de 1892 al 31 de Diciembre de 1898;

Esta Dirección, por acuerdo de 11 de Julio de 1910, ha resuelto declarar el derecho de D. Pedro Simón Rodríguez al abono de sus haberes pasivos como pen-

sionista de Cruz del Mérito Militar, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Abril de 1892 y el 31 de Diciembre de 1898, y con arreglo á la siguiente

LIQUIDACIÓN

*Pensión mensual = 7,50 pesetas.
Doble más la mitad = 18,75 pesetas.*

	Pesetas.
Importe de los nueve últimos meses año 1892.....	168,75
Idem del año 1893.....	225,00
Idem del año 1894.....	225,00
Idem de los meses de Enero y Febrero de 1895.....	37,50
TOTAL.....	656,25
Impuesto del 10 por 100.....	65,62
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>590,63</i>
Importe de los meses de Marzo á Diciembre de 1895, ambos inclusive.....	187,50
Idem del año 1896.....	225,00
Idem del año 1897.....	225,00
Idem del primer semestre de 1898.....	112,50
TOTAL.....	750,00
Impuesto del 10 por 100.....	75,00
<i>Diferencia.....</i>	<i>675,00</i>
Impuesto del 1 por 100.....	6,75
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>668,25</i>
Importe del segundo semestre de 1898.....	112,50
Impuesto del 12 por 100.....	13,50
<i>Diferencia.....</i>	<i>99,00</i>
Impuesto del 1,20 por 100.....	1,19
<i>Líquido á percibir.....</i>	<i>97,81</i>

RESUMEN

Importe líquido del primer período.....	590,63
Idem líquido del segundo período.....	668,25
Idem líquido del tercer período.....	97,81
TOTAL LÍQUIDO Á PERCIBIR..	1.356,69

Y habiendo noticia del fallecimiento de D. Julián Azelle y Cujalde, y siendo desconocido el paradero de D. Pedro Simón Rodríguez, á tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente de esta inserción.

Madrid, 12 de Septiembre de 1910.—
Cenón del Alisal.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 6 del actual, ha acordado la anulación de la clasificación de la clase 1.ª del grupo 2.º del crédito número 12 de la relación 174, publicada en la GACETA de 25 de Junio de 1907, correspondiente al acreedor D. Miguel Coca Margarda, de 1.412,45 pesetas.

La Junta, en la misma fecha, ha acordado la anulación de la clasificación en

la clase 1.º del grupo 2.º del crédito número 3 de la relación 3.169, publicada en la GACETA de 4 de Julio de 1908, correspondiente al acreedor Tomás Belmonte Marcos, de 743,35 pesetas.

La Junta, en la expresada fecha de 6 del actual, ha acordado la anulación, por haber sufrido extravío, del resguardo número 2.958, de 114,32 pesetas, á favor del acreedor Pedro Molina Ferrer, expedido por la Intendencia General del Ministerio de Marina, que figura en la relación 59, publicado en la GACETA de 7 de Junio de 1907, y que en sustitución del mismo se expida otro nuevo por igual cantidad y á favor del indicado acreedor.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 12 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Luis Sánchez Molero.—Visto bueno: el Presidente, Alfredo de Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

Examinado el proyecto de acopios de piedras para la reparación de los kilómetros 256 á 274 de la carretera de Adanero á Gijón, en la provincia de Valladolid, E. S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto de contrata para el acopio del material de 105.699,02 pesetas, y por el de 21.805,86 pesetas para mano de obra, por Administración é indemnizaciones.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1910.—El Director general, R. G. Rendueles.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto reformado para agotamientos correspondientes á las obras de reparación del puente de Don Guarín en el kilómetro 244 de la carrete-

ra de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, y encontrándose redactado con arreglo á condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobarlo por su importe de 35.000 pesetas, que produce un adicional de 22.500 pesetas, para que se haga desde luego por Administración, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1910.—El Director general, R. G. Rendueles.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de los gastos que originará la confrontación y reforma, si fuese precisa, del proyecto de pantano sobre el río Turón, donado al Estado por la Sociedad hidroeléctrica del Chorro:

Resultando que dicho presupuesto ha sido redactado por la División hidráulica del Sur de España con el objeto de poder cumplir lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en 21 de Julio último:

Considerando que la obra de que se trata puede ser de gran utilidad para los intereses generales, y que se han recibido ofertas de auxilios de entidades interesadas, cuyas ofertas ascienden al 50 por 100 del coste de las obras:

Considerando que las partidas que integran el presupuesto están debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Incluir los estudios indicados en el plan aprobado para el año corriente.

2.º Aprobar el presupuesto de referencia por su total importe de 6.433 pesetas, autorizando su inversión con cargo á la cantidad asignada á la División hidráulica del Sur de España en la distribución aprobada del crédito consignado en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid,

13 de Septiembre de 1910.—El Director general, Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Comisaría General de Seguros.

A los efectos oportunos, se pone en conocimiento del público que la Sociedad Seguridad del Ganado Vacuno, de Puenteareas, quedó disuelta en Noviembre de 1908, y que, por tanto, no puede efectuar operación alguna, teniendo su oficina liquidadora en la plaza de la Giralda, número 12, de dicha villa.

Madrid, 15 de Septiembre de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.

Canal de Isabel II.

Resultado del séptimo sorteo de amortización de cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.
39	381 á 90
86	851 á 60
92	911 á 20
105	1.041 á 50
109	1.081 á 90
128	1.271 á 80
145	1.441 á 50
150	1.491 á 500
193	1.921 á 30
207	2.061 á 70
230	2.291 á 300
260	2.591 á 600
263	2.621 á 30
273	2.721 á 30
313	3.121 á 30
359	3.581 á 90
384	3.881 á 40
394	3.931 á 40
431	4.301 á 10
437	4.361 á 70
443	4.421 á 30

Madrid, 15 de Septiembre de 1910.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Latre.